

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 1348-2022 de fecha: 04-10-2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): Florentino Martínez Lizarrato
Identificado con cédula de ciudadanía No. 91105418 Expedida en: Socorro
En calidad de: interesado

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
Sede de Apoyo: X

____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	<u>X</u>

Desconociada la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
Fecha de Publicación en Cartelera: 01-08-2023
Fecha de desfijación del Aviso: 16-08-2023
Número de expediente: 404-10

Aviso Original firmado por:

Nombre Brayan R. O.
Cargo Sustanciador

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional e internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente ante el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 8-05, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Oficio RCA N° RC.2275.2023

Socorro, 11/10/2023 10:45 AM

Señor:

FLORENTINO MARTÍNEZ LIZARAZO

Predio La Caleta, Vereda Peñuela

Oiba- Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 1348.2022 Octubre 04 de 2022 del expediente No. 68755-00404-10 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **FLORENTINO MARTÍNEZ LIZARAZO**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-00404-10		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



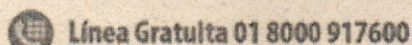
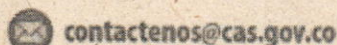
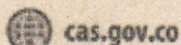
SA387-1



ST-CER944508



SC3284-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactanos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



RC.1348.2022 - 04-10-2022 09:21 AM

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

RESOLUCION RCA No.

“Por la cual se ordena el archivo de un Expediente y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina Sede de Apoyo Regional Comunera de la C.A.S, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RCA No. 00076-11, de fecha 18 de Febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S.-, Sede de Apoyo Regional Comunera, resolvió entre otras cosas; otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica INNOMIDA, la cual discurre por la Vereda PEÑUELA, del Municipio de OIBA-SANTANDER, a nombre de la Señora LUZ STELLA JIMÉNEZ DE PINTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.130.207, expedida en Floridablanca-Santander.

Que el contenido del anterior proveído fue notificado personalmente a la Señora LUZ STELLA JIMÉNEZ DE PINTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.130.207, expedida en Floridablanca-Santander, el día 22 de Junio de 2011, en calidad de interesada.

Que mediante Resolución RCA No. 01167-18 de fecha 05 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander, Sede de Apoyo Comunera, Resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Señora Luz Stella Jiménez De Pinto, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.130.207, expedida en Floridablanca, propietaria del Predio rural denominado **El Mango**, ubicado en la Vereda **Peñuela** del Municipio de Oiba, Santander para que en el término de Quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, solicite ante la C.A.S. Sede Regional de Apoyo Comunera, concesión de Aguas de la corriente hídrica Innominada, de la cual se encuentra haciendo uso de manera ilegal, por encontrarse vencida la Concesión de Aguas otorgada mediante la Providencia RCA No. 00076-11 del 18 de febrero de 2011, para lo cual deberá allegar los siguientes documentos:

- Formulario de Concesión de Aguas debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula del Propietario del Predio.
- Certificado de Libertad y tradición del Predio con vigencia de expedición no mayor a tres (3) meses.”

Que el contenido del anterior proveído fue notificado personalmente al Señor FLORENTINO MARTÍNEZ LIZARAZO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.105.418, expedida en Socorro-Santander, el día 10 de Mayo de 2022, en calidad de interesado.

Que el jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera, mediante Memorando RCA No. 175-2022, de fecha 12 de Mayo de 2022, dispuso la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés, de la cual se emitió el **Concepto Técnico RCA No. 876.2022** de fecha 23 de Agosto de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...) **INFORME DE VISITA**

se realizó visita de inspección ocular al Predio rural denominado **EL MANGO** y a la fuente hídrica **ALJIBE INNOMINADO**, que discurre por la Vereda **PEÑUELA**, Municipio de **OIBA**, contando con la presencia del Señor **FLORENTINO MARTÍNEZ**



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel (607) 7238925 7240765 7235668
Celular (311)2039075
contordenas@rias.gov.co

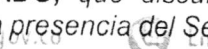
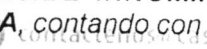
BUCARAMANGA
Calle 36 N° 76 48
Edificio Sura Oficina 303
Tel (607) 7238925 Ext 4001 3002
Celular (310)8157695
casbu@riasmanga@rias.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina
Barrio Palmar
Tel (607) 7238925 Ext 5001 3002
Celular (310) 8157695
mte@riaberm@rias.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 41
Barrio Centro
Tel (607) 7238925 Ext 6001 6002
Celular (310) 742600
malaga@rias.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 38
Tel (607) 7238925
Ext 2001 2002
Celular (310) 6807295
socorro@rias.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 14
Barrio Aquileo Parra
Tel (607) 7238925 Ext 3001 3002
Celular (310) 8157697
velez@rias.gov.co





RC.1348.2022 - 04-10-2022 09:21 AM

LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No.91.105.418 expedida en Socorro, en su condición de nuevo Propietario del Predio rural denominado **EL MANGO**, observando y constatando lo siguiente:

Para acceder al Predio rural denominado **El Mango**, ubicado en la Vereda **Peñuela**, Municipio de **OIBA-SANTANDER**, se toma la vía que comunica al Municipio del **Socorro** con el Municipio de **Oiba**, ya en esta municipalidad, se encuentra la vía que conduce a la **VEREDA PEÑUELA**, tras un recorrido de Siete punto Dos (7.2) kilómetros al margen derecho de la vía, existe una desviación, por la cual se avanza un trayecto de Cero punto Seis (0.6) kilómetros hasta encontrar el sitio de interés objeto de la visita.

El Predio rural denominado **EL MANGO**, propiedad del Señor **FLORENTINO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.105.418 expedida en **Socorro-Santander** cuenta con una extensión superficial de Once Mil Doscientos (11.200) metros cuadrados, según información suministrada por el Propietario, destinados en su mayor extensión a la siembra de Café, mejorado con casa-habitación, observando que el Predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales constituido por pozo séptico, para el tratamiento de las aguas negras provenientes de las unidades sanitarias y trampa de grasas para el tratamiento de las aguas grises, producidas en la cocina, duchas y lavamanos; cabe resaltar que estos sistemas se encuentran funcionando correctamente, ya que no se evidenciaron presencia de fugas ni reboses, malos olores o vectores que pudiesen causar la contaminación ambiental. El Predio cuenta con los siguientes linderos:

- Norte:** Colinda la vía que comunica a la Vereda Peñuela con la Vereda La Bejuca.
- Sur:** Colinda con Predios, propiedad del Señor Jorge Cuevas.
- Oriente:** Colinda con Predios, propiedad del Señor Jorge Cuevas.
- Occidente:** Colinda con Predios, propiedad del Señor Luis Pacheco.

En el Predio rural denominado **EL MANGO** se registraron las siguientes coordenadas geográficas y planas, medidas con GPS Garmin.

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6°15'19.765"N	73°20'20.623"O	1183548.758	1081719.453	1533 msnm	Predio rural El Mango

Se observó que la corriente hídrica **INNOMINADA**, también se denominara nacimiento **LA TRINIDAD**, razón por la cual de ahora en adelante será conocido como **INNOMINADA Y/O LA TRINIDAD**, se origina y/o nace en el Predio denominado La Trinidad, ubicado en la Vereda Peñuela, Municipio de **OIBA-SANTANDER** en la propiedad del Señor **LUIS EMILIO RAMÍREZ**, discurre en sentido Sur -Norte, afluyendo a la quebrada majavita, que vierten sus aguas a la Quebrada La Honda, posteriormente al Río Oibita, tributando finalmente al Río Suárez, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso Público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

Se observó que la franja forestal protectora de la corriente hídrica **INNOMINADA Y/O LA TRINIDAD**, presenta una cobertura vegetal conformada por especies arbóreas tales como: **Anaco (Erythrina poeppigianna)**, **Yurumo (Cecropia Sp)**, **Sietecueros (Tibouchina Lepidota)**, **Aguaco (Cyathea Sp.)**, **Arrayán (Eschweilera Jurvensis)**; entre otras especies de porte bajo propias de la zona; cabe resaltar que se encuentra aislada; con postes de madera a Dos (02) metros uno del otro y con tres (03) líneas de alambre de púas a una distancia de Tres punto Cinco (3.5) metros de la fuente hídrica.

Línea Gratuita 01 8000 917600





RC.1348.2022 - 04-10-2022 09:21 AM

Durante la visita de inspección ocular se verificó que, se realiza el aprovechamiento de la fuente hídrica **INNOMINADA Y/O LA TRINIDAD**, a través de una obra de captación construida mediante un muro de sección transversal de ladrillo y cemento con dimensiones de Dos (2) metros de ancho, Cero punto Cincuenta (0.5) metros de alto, del cual se deriva Dos (2) mangueras de media (1/2") pulgada de diámetro la cual distribuye el recurso hídrico así:

PREDIO RURAL EL MANGO: transporta el agua por una distancia de Trescientos (300) metros hasta un tanque de plástico de Mil Litros (1.000). El recurso hídrico lo destinan para consumo humano y uso doméstico de Tres (03) personas transitorias. La otra manguera va para el Predio, propiedad del Señor **FLORENTINO MARTÍNEZ Lizarazo**.

PREDIO RURAL EL CORAL: Transporta el agua en beneficio del Predio de su propiedad para consumo humano de Tres (03) personas permanentes, Tres (03) personas transitorias y uso agrícola para lavado de café.

Durante el recorrido se registraron las siguientes coordenadas geograficas y planas, medidas con GPS Garmin.

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6°15'10.099"N	73°20'17.841"O	1183251.927	1081805.394	1569 msnm	Punto de Captación fuente hídrica Innominada y/o La Trinidad

Durante el recorrido no se observó la incorporación de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas sobre la franja forestal protectora ni sobre el cauce de la fuente hídrica **INNOMINADA Y/O LA TRINIDAD**, que discurre por la Vereda **Peñuela, Municipio de Oiba**.

Siguiendo con la visita de inspección ocular se observó que en el Predio rural **EL MANGO**, ubicado en la Vereda **PEÑUELA**, Municipio de **OIBA-SANTANDER**, existen sistemas de ahorro y uso eficiente del agua, con sistemas de llaves terminales, tanques de almacenamiento y flotadores.

Finalizando con la visita de inspección ocular y en conversación con el Señor **FLORENTINO MARTÍNEZ**, manifiesta que adquirió el Predio rural denominado **EL MANGO**, ubicado en la Vereda Peñuela, Municipio de Oiba, hace aproximadamente Nueve (09) años y que en la actualidad no posee porcinos, situación que fue verificada durante el recorrido por el Predio rural en mención; también aclaro que el Predio es denominado **La Caleta**.

CONSIDERACIONES

Que una vez consultada la base de datos y los archivos de la -C.A.S.- Sede Regional de Apoyo Comunera, se encontró solicitud de renovación de Concesión de Aguas Superficiales bajo radicado CAS No. 80.30.12592.2021 de fecha 14 de Julio de 2022, a nombre del Señor **FLORENTINO MARTÍNEZ LIZARAZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.105.418, expedida en Socorro-Santander, actual Propietario del Predio rural denominado el **MANGO**, actualmente denominado **LA CALETA**, por lo cual se concluye que el Señor **FLORENTINO MARTÍNEZ LIZARAZO**, dio cumplimiento con lo establecido en la resolución **RCA No. 01167-18** de fecha 05 de Octubre de 2018, ya que adelanto el trámite de Concesión de Aguas Superficiales que se encuentra bajo el Radicado CAS No. 80.30.12592.2021 de fecha 14 de Julio de 2022, por lo cual se





RC.1348.2022 - 04-10-2022 09:21 AM

concluye que la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la **Resolución RCA No. 00076-11**, de fecha 18 de Febrero de 2011, a la fecha se encuentra vencida, toda vez que el término por el cual ésta se otorgó fue de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la citada Providencia

Que, de acuerdo con lo anteriormente relacionado, este Despacho considera necesario acudir a la figura del Desistimiento Tácito, la cual es la consecuencia jurídica que ha de aplicarse si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso de tiempo con la carga procesal de la cual depende la continuación del trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*

Que así mismo, el numeral 11 del citado artículo dispone: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 señala: *"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes, a partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición."*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el **Artículo 317 del Código General Del Proceso en el Numeral 2** señala: *"Cuando un Proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por Desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"*.

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que, con la acción de no hacer, es decir la no presentación de la información solicitada, dentro de los términos propuestos, los interesados renuncian al trámite que se pretendía continuar.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

CF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 7240765 7235660
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Torre Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext 4001-4002
Celular: (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Calle 25 esquina
Barrio Palmar
Tel: (607) 7238925 Ext 5001-5002
Celular: (310) 8157695
contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext 6001-6002
Celular: (310) 7712600
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 19-38
Tel: (607) 7238925
Ext 7001-2002
Celular: (310) 807295
contactenos@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel: (607) 7238925 Ext 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





RC.1348.2022 - 04-10-2022 09:21 AM

Que en razón a lo expuesto en esta providencia y encontrándose a la fecha vencida la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante **Resolución RCA No. 00076-11**, de fecha 18 de Febrero de 2011, sin que se haya promovido trámite alguno tendiente a obtener renovación o nueva solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, por parte del interesado, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho, ni de derecho para continuar con el trámite administrativo objeto de estudio en esta providencia, por lo cual se considera pertinente proceder a ordenar el archivo definitivo de todas las diligencias administrativas obrantes en el **Expediente RCA No. 68755-00404-10**, aperturado el 08 de Junio de 2010, cuyo asunto es Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica **INNOMINADA Y/O LA TRINIDAD**, la cual discurre por la Vereda **PEÑUELA**, del Municipio de **OIBA-SANTANDER**, en beneficio del Predio rural denominado **EL MANGO**, ubicados en la Vereda **PEÑUELA**, del Municipio de **OIBA-SANTANDER**.

Que con base a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se debe interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y las leyes especiales.

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro, Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S.-, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la -C.A.S.-, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento,



SA387-1



ET-CER944508



SC2264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 7240765 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Su Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext 4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmiro
Tel: (607) 7238925 Ext 6001-6002
Celular: (310)8157695
maire@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext 6001-6002
Celular: (310)7742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext 2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parro
Tel: (607) 7238925 Ext 3001-3002
Celular: (310)8157697
veler@cas.gov.co



RC.1348.2022 - 04-10-2022 09:21 AM

protección, control, preservación, control, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Por la -C.A.S.- Sede Regional de Apoyo Comunera, Cancélese y Archívese el Expediente RCA No. 68755-00404-10, aperturado el 08 de Junio de 2010, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la -C.A.S.-.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la -C.A.S.- Sede de Apoyo Regional Comunera, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a el Señor **FLORENTINO MARTÍNEZ LIZARAZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.105.418, expedida en Socorro-Santander, en calidad de Interesado, quien se puede localizar en el Predio rural **LA CALETA**, ubicados en la Vereda **PEÑUELA**, del Municipio de **OIBA-SANTANDER**, teléfono 316-510-0757. Hágase entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante El Jefe de Oficina Sede de Apoyo Regional Comunera de la -C.A.S.-, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
 Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

Exp. 68755-00404-10 Concesión de Aguas Superficiales		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó.	Silvia Cristina Bautista Salas	
Reviso.	Abg. Raúl Durán Corredor.	<i>[Handwritten Signature]</i>
Vo.Bo.	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán.	<i>[Handwritten Signature]</i>

